



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 102/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹.

DENUNCIADOS: MIGUEL
ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ Y
OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a primero de
septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones
denunciadas por el PRI, a través de su representante ante el
Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral² con sede
en Boca del Río, Veracruz, en contra de Miguel Ángel Yunes
Márquez, actual Presidente Municipal de ese lugar; así como del
Ayuntamiento citado, y de Humberto Alonso Morelli, otrora
candidato de la coalición "Veracruz el cambio sigue", para la
presidencia de dicho municipio, por la parcialidad en la aplicación
de programas sociales; y el uso indebido de recursos públicos; y en
contra de los Partidos Acción Nacional³ y de la Revolución
Democrática⁴ por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

¹ En lo subsecuente PRI.

² Se citará como OPLEV.

³ Referiremos también como PAN.

⁴ En adelante PRD.

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación de denuncia. El veintiséis de mayo, José Ángel Zarate Villegas, representante propietario del PRI presentó escrito de denuncia ante el Consejo Municipal de Boca del Rio Veracruz en contra de Miguel Ángel Yunes Márquez en su carácter de Presidente Municipal de dicho lugar; Humberto Alonso Morelli en su carácter de candidato por la coalición "Veracruz el cambio sigue" a la Presidencia del referido municipio, y el Ayuntamiento de dicho lugar.

b) Radicación. Mediante acuerdo de veintiocho de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM29/PRI/248/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.



Tribunal Electoral
de Veracruz

c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El tres de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el nueve de agosto se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de doce de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 102/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación y requerimiento. Mediante proveído de catorce de agosto, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo, así como también, se determinó necesario que la Secretaría Ejecutiva llevara a cabo diligencias a fin de estar en condiciones de resolver el presente asunto.

c) Nueva recepción. El veintiocho de agosto, una vez que se llevaron a cabo las diligencias solicitadas, la Secretaría Ejecutiva devolvió las constancias.

d) Debida integración. En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes: